


# DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

**Suscripción** abierta en este Gobierno con destino al Colegio de Huérfanos de la Guerra, á que se refiere la circular publicada en el «Boletín oficial» del número 216.

| | Pesetas |
|---|---|
| Suma anterior. | 1.282 |
| Ayuntamiento de Carballino | 50 |
| Suma | 1.282 |

Continúa abierta esta suscripción en la Secretaría del Gobierno civil, y los señores Alcaldes y demás que tienen ofrecido cantidades para tan benéfico fin como igualmente los que deseen destinar alguna cantidad, pueden remitirla antes del día 30 del actual en cuyo día quedará definitivamente cerrada la suscripción.

Orense 22 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

**José de la Guardia.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general sobre la conveniencia de habilitar la Aduana de Almería para la importaciaón y despacho de patatas procedentes del extranjero:

Resultando que la Aduana de que se trata reune las condiciones necesarea para cumplir con exactitud y sin dificultades las reglas contenidas en los artículos 380 al 390 de las Ordenanzas de la Renta respecto á la invasión de la Doryphora; y

Considerando que ninguna otra razón justifica, por tanto, que se mantenga la excepción para el despacho en aquel puerto del mencionado tabérculo, dado el grado de habilitación de primera clase que tiene su Aduana y la igualdad de condiciones de la misma con las demás que para ello se hallan habilitadas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Almería para el despacho de patatas procedentes del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Guillermo Pozzi, Administrador Delegado de la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales, en solicitud de que se habiliten los cargaderos de la propiedad de la citada Empresa, en la ensenada de Urdiales, para embarque de minerales y para la importación y descarga de carbones:

Resultando que la ensenada de que se trata se halla situada á dos kilómetros de distancia del puerto de su nombre:

Considerando que esta proximidad permite que los empleados de la Aduana allí establecida puedan intervenir las operaciones y verificar los despachos con la asiduidad y exactitud necesaria al buen servicio administrativo, y que los de vigilancia también pueden cumplirse debidamente, siempre que los buques tomen previamente entrada para recibir las visitas de Sanidad y fondeo en el puerto de Castro Urdiales:

Y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia, llamadas á ser oídas sobre el caso, son favorables á que se conceda la habilitación solicitada, por entender que puede favorecer el tráfico mercantil, sin riesgo de perjuicios para los intereses del Estado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habiliten los dos cargaderos construidos en la ensenada de Urdiales para el embarque de mineral y para la descarga y despacho de carbones extranjeros ó del país, con intervención y documentos de la Aduana de Castro Urdiales, en cuyo puerto tomarán previamente entrada los buques que hayan de efectuar las operaciones, vigilándose éstas por las fuerzas del resguardo respectivas, y quedando obligados los interesados á cumplir lo prevenido para esta clase de habilitaciones en la disposición 3.ª del apéndice 1.° de las Ordenanzas de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 75.)

### Fiscalía del Tribunal Supremo

*Circular*

Es indudable cuanto interesa á los prestigios de una función oficial que obtenga, en su aplicación y resultados, la sanción favorable de la opinión pública, y pueda ser juzgado su ejercicio por la superior apreciación de los altos Poderes del Estado, mediante sencillas y comprensibles revelaciones periódicas que exterioricen y hagan facilmente del dominio público la práctica de un régimen ó la vida de una institución legal, como es todo lo referente á la amplísima acción fiscal en asuntos civiles, ó en aquellos de órdenes distintos al propiamente penal, que son también de su competencia.

Así como en el último se realiza tal fin con las Memorias anuales, entiende esta Fiscalía que es preciso procurar que se cumpla desde la próxima de manera algo más precisa y sencilla cuanto está mandado acerca de este particular, consignado en ellos por Apendices, según está prevenido, el resultado correspondiente á aquel período de la Intervención del Ministerio fiscal en esa clase de asuntos.

Y como hasta ahora no está ordenada la forma á que dicho apéndice ha de ajustarse, para la debida unidad, encargo á los Sres. Fiscales en Audiencias territoriales que en la redacción de Apéndices de la Memoria observan las siguientes reglas.

1.ª Comenzarán por indicar los puntos de Derecho ó de doctrina ó las cuestiones más dignas de mención, bien por su gravedad, por su novedad, ó por su resonancia, que se hayan presentado en el año judicial respectivo, en el orden constitucional, acerca del derecho de sufragio, de lo jurisdiccional, ó sobre vigilancia, ó respecto de la protección de intereses públicos, de personas ó de cosas colocadas bajo el amparo del Poder civil, según las materias del RESUMEN adicionado á la Circular de esta Fiscalía fecha 7 del corriente mes, inserta en la «Gaceta» del 9.

2.ª Se hará mención aparte de cuanto se refiera á la marcha y condiciones de las instituciones del Consejo de familia y de la tutela, en todo el territorio de la Audiencia, en lo más importante de los conceptos que se refiere el modelo adjunto del estado núm. 2, y de las principales gestiones del Ministerio fiscal en esta materia.

3.ª Si el Ministerio fiscal hubiese encontrado obstáculos para el cumplimiento de su íntegra misión en lo civil, se especificarán aquéllos, así como las gestiones que hubiese hecho para dominarlos.

4.ª Se hará mención especial de los individuos del Ministerio fiscal que durante el año se hayan distinguido, justificadamente, por su celo y servicios en los órdens de las funciones fiscales á que se contrae él Apéndice; de igual modo deberá hacerse en la práctica de los demas servicios de que la Memoria dé cuenta.

5.ª Comprenderá, por último, todo lo demás que los señores Fiscales estimen pertinente en la materia del Apéndice.

6.ª Acompañarán á éste los estados que expresan los modelos insertos á continuación.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente Circular y de las dos anteriores de 7 y 8 del corriente mes, considerándolas todas reuuidas relativas al mismo asunto, y las dos últimas como complemento de la primera.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 9 de Marzo de 1898.—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal en la Audiencia terriiorial de..

## ESTADO NÚMERO 1

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ............ AÑO JUDICIAL DE 189... Á 9...

**Clasificación numérica de asuntos del orden civil, ó no penal, en que ha intervenido el Ministerio fiscal de este territorio durante dicho año**

| FISCALÍAS | ORDEN CONSTITUCIONAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | DEFENSA Y PROTECCIÓN | | | | | | | | | | | | | | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | DERECHO DE SUFRAGIO | | | LO JURISDICCIONAL | | | | | | | | | | | DE VIGILANCIA | | | | DEFENSA DE INTERESES PÚBLICOS | | | | | | | DE PERSONAS | | | | | | | | | DE COSAS | | | | | |
| | Inclusión por ejecutorias. | Exclusión por ejecutorias. | TOTALES. | Dentro del fuero común. | La ordinaria con otras jurisdicciones. | La Administración con la ordinaria. | Quejas contra la Administración. | Recursos de fuerza. | Invasiones de superior ó inferior. | Abstenciones por razón de materia. | Declinatoria á otro país. | Retención de exhortos extranjeros. | Exhortos á Ultramar y extranjero. | TOTALES. | Ejecución de sentencias en autos de que fué parte. | Inspección de negocios fenecidos. | Otros conceptos. | TOTALES. | Concursos de acreedores. | Quiebras. | Dispensas de ley. | Informaciones *ad perpetuam*. | Aranceles. | Otros conceptos. | TOTALES. | Interposición del oficio fiscal en pleitos de estado civil. | Por razón de ausencia. | Por menor edad. | Por incapacidad. | Por prodigalidad. | Por interdicción civil. | Casas de expósitos. | Por inciertos é ignorados. | TOTALES. | Propiedad inmueble y todo lo hipotecario. | Propiedad mercantil: efectos al portador. | Propiedad industrial: patentes de invención. | Otros conceptos. | TOTALES. | TOTALES............ |
| Juzgado municipal....... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De primera instancia.... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De la Audiencia......... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES....... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(Fecha y firma.)

## ESTADO NÚMERO 2

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ............ AÑO JUDICIAL DE 189... Á 9...

**Estado numérico de asuntos referentes al Consejo de familia y á la tutela, cuyos datos se toman de los respectivos Registros y demás antecedentes de los Juzgados.**

| PARTIDOS judiciales | CONSEJOS DE FAMILIA | | | | | | | | | TUTELAS | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONSTITUIDOS POR RAZÓN DE | | | | | | | | | | | | | SIN AFIANZAR | | | | | | | | | |
| | Edad. | Demencia. | Sordomudez. | Prodigalidad. | Interdicción. | De ilegítimos no naturales. | TOTALES. | No constituidos, debiendo serlo. | Recursos contra sus acuerdos. | Registradas. | Sin registrar, debiendo serlo. | Expedientes ó demandas por consecuencia de inspección del Registro de tutelas. | Tutelas afianzadas. | Por exención legal. | Por infracción de deber. | TOTALES. | Dementes reclusos. | Dementes libres. | Remociones de tutor. | Tutores que rindieron cuentas. | Tutores que no las rindieron debiendo hacerlo. | Responsabilidad exigida á tutores, protutores ó vocales del Consejo. | TOTALES. |
| TOTALES.... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(Fecha y firma.)

(*Gaceta núm.* 70)

## Agencias ejecutivas

Don Benito Colmenero Sampayo, Agente ejecutivo auxiliar de la contribución territorial de Gomesende.

Hago saber: Que según lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados en segundo grado varios deudores de esta localidad que á continuación expresaré como deudores por atrasos y primer y segundo trimestre del 97 á 98 del corriente ejercicio.

Pesetas

Manuela Gil, y en representación de esta su hijo llamado Enrique González, vecino del pueblo de Freiría, de la parroquia de Poulo de Gomesende.

Embargado para pago de contribución territorial, un labradío regadío al término de Palleiriño, inmediación de dicho Freiría, de extensión una área ochenta y dos centiáreas; que linda por Este riego, Oeste labradío de Benito Alvarez, Norte riego y camino sendero y Sur riego: su valor cincuenta pesetas...... 50

Por débito de contribución territorial.................... 12'37

Por recargo de primer y segundo grado.................... 1'48

Total.......... 13'85

Antonio Alonso, vecino del pueblo de Ginzo de Deva, embargado para pago de contribución territorial de Gomesende: un prado y pasto con un castaño de tercera edad al sitio de Campo, de Casas de Souto de Bispo, inmediación del pueblo del Couto, de la parroquia del Pao; de setenta centiáreas de sembradura; que linda Este y Sur soto de los herederos de Francisco Pérez, Norte soto de Vicente Alonso, sendero en medio, y único y rebajado cuatro pesetas renta, resulta su valor en nueve pesetas.................... 9

Segundo, un monte con pinos en Codeseira, término del pueblo dicho del Couto, de una área; confina Norte el de Juan Fernández, Sur camino público muro en medio, Este monte de Manuel Rodríguez, Oeste el de Pedro Alonso: su valor dos pesetas.................... 2

Tercero, un monte y soto en Cardemeira, término del dicho Couto; de una área ochenta y nueve centiáreas; demarca Norte división del foral de Casal, Sur y Este de Generosa Alonso y Oeste soto y monte de herederos de Rodríguezi á dicho monte le atraviesa por su base inferior camino de carro: su valor seis pesetas.................... 6

Cuarto, un monte tojal en el nombre de Monte grande, término del Couto, de cabida dos áreas ochenta y ocho centiáreas; confina Norte el de herederos de Francisco Pérez, Sur de Generosa Alonso. Este camino público y Oeste monte pinar de otros: su valor seis pesetas.................... 6

Quinto, otro monte con siete pies de castaño á tapada, término del pueblo de Feardos de la parroquia del Pao, de ocho áreas cuarenta centiáreas; que linda Este y Sur más de herederos de Benito Pérez, muro en medio, Oeste y Norte Soto y monte de Ramón Alonso: su valor cuarenta pesetas.................... 40

Sexto, otro monte con dos pies de castaños de segunda edad á dicho nombramiento, de cabida una área veintiseis centiáreas; linda Norte Soto y monte de D. Eduardo Marquina, Sur la partida anterior, Este el de herederos de Benito Pérez y Oeste soto de Dionisio Formigo: su valor cinco pesetas.................... 5

Total.......... 68

Por débito de contribución territorial y recargos treinta y tres pesetas con sesenta y seis centimos.................... 33'66

Gregorio Rodríguez, vecino de Freanes de Deva, embargado para pago de contribución territorial de Gomesende; un monte en el término de Fonte da Reina, inmediación del pueblo de Balverde de la parroquia del Pao, de dos áreas; linda Este el de Josefa Arias, Oeste riego de agua, Norte el de Camilo Devesa, Sur el de Santos González: su valor cuatro pesetas.. 4

Segundo, un prado al sitio de Fuente la Reina, inmediación de Balverde, de dos áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Este el de Nicolás González y Oeste el de Margarita Arias, Norte el de Antonio Fernández, Sur el de Nicolás González: su valor veintidos pesetas.................... 22

Total........ 26

Por débito de contribución territorial.................... 15'45

Por recargo de primer y segundo grado.................... 1'84

Total........ 17'29

Maximino Gil, vecino de Freanes de Deva, embargado para pago de contribución territorial de Gomesende; un prado al término de Fuente de la Reina, inmediación del pueblo de Balverde, de la parroquia del Pao, su mensura dos áreas setenta y tres centiáreas; linda Este camino y riego y Oeste el de José Fernández, Norte el de Manuela Durán, Sur el de Francisco Fernández; su valor el de veintisiete pesetas.................... 27

Por débito de contribución territorial y recargos........ 5'51

Total......... 32'51

Andrés Perez, vecino de Ginzo de Deva, embargado para pago de contribución territorial de Gomesende; un monte y prado con dos castaños al sitio de Regas, término de la parroquia del Pao, de cuatro áreas cuarenta y una centiáreas y linda Este con el de Manuel González, Oeste otro de José Pérez, Norte corga de agua, Sur el de José Pérez, dijeron tener una peseta de renta anual: su valor después de rebajada la renta, veinticinco pesetas.......... 25

Segundo, un monte y robleda al dicho sitio de Rega, de tres áreas setenta y seis centiáreas; linda Este el de Ramón Mosquera, Oeste el de Manuel González, Norte monte de otros, Sur más monte de otros: su valor dieciocho pesetas.................... 18

Tercero, un monte al mismo sitio das Regas, de tres áreas noventa centiáreas; confina Este otro de Ramón Mosquera, Oeste el de José González, Norte monte de otros, Sur más monte de otros: su valor dieciocho pesetas.................... 18

Total........ 61

Por débito de contribución territorial.................... 10

Por recargo de primer y segundo grado.................... 1'20

Total........ 11'20

José Veloso, vecino en sus días de Penama, y en representación de este su hija también de Penamá, como poseedora y de la parroquia del Pao, llamada Generosa Veloso, embargado para pago de contribución territorial de Gomesende; primero un monte al término del Coto, inmediación de Penamá, de once áreas sesenta y cinco centiáreas; confina Este monte de Camilo Pías, Oeste monte común, Norte y Sur monte de los herederos de José Menague: su valor cincuenta y cinco pesetas.................... 55

Segundo, un labradío regadío al término de Capilla, de ochenta y cuatro centiáreas; linda Este, Oeste, Norte y Sur labradío de los herederos de Pedro Veloso: su valor cuarenta y ocho pesetas.................... 48

Tercero, un monte al término de casas de Abajo, de cinco áreas treinta y dos centiáreas, divide Este con otro monte de D.ª Luisa Toubes, Oeste el de Manuel Veloso, Norte el de Carmelo Pías, Sur el de Antonio Devesa: su valor trece pesetas.................... 13

Cuarto, un monte en término de Souto Vello, inmediación del pueblo de Penamá, de siete áreas sesenta y seis centiáreas; divide Este monte de Serafin Veloso, Oeste de Generosa Veloso, Norte camino sendero, riego en medio, y Sur camino: su valor treinta y seis pesetas.................... 36

Quinto, un monte en el término dicho de Souto Vello, de tres áreas sesenta y ocho centiáreas; divide Este monte de Tomasa Alonso, Oeste el de Generosa Veloso, Norte camino sendero, Sur camino de carro: su valor dieciocho pesetas.................... 18

Sexto, un monte en Fachouca, de cuatro áreas veintiuna centiáreas; confina Este y Sur el de Generosa Veloso, Oeste el de Manuela Veloso, Norte camino sendero: su valor once pesetas.................... 11

Septimo, un monte al mismo sitio de Fachouca, de una área ochenta y nueve centiáreas; linda Este muro de José Fernández, Oeste el de Serafin Domínguez, Norte muro, Sur camino sendero: su valor cuatro pesetas.................... 4

Octavo, un monte al mismo sitio de Feichonca, de cuatro áreas cuarenta y una centiáreas; divide Este muro de José Benito Cortiñas, Oeste y Sur el de Generosa Veloso, Norte el de Serafina Veloso, su valor: once pesetas.................... 11

Noveno, un monte al término do muiño do Rey, su mensura, cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas; confina Este camino sendero, Oeste monte de Pedro Veloso, Norte y Sur corga y muro, su valor: veinte y seis pesetas.................... 26

Décimo, un labradío al término de Coteira de una área cuarenta y siete centiáreas; confina Este muro de Generosa Veloso, Oeste corga de agua, Norte el de Manuela Veloso, Sur terreno de Benito Lorenzo, su valor: treinta pesetas.................... 30

Undécimo, un prado al término de Pedral de una área veinte y seis centiáreas; divide Este penedas y viña de Bernardo da Guia, Oeste corga de agua, Norte prado de herederos de Pedro Veloso, Sur camino sendero, su valor: treinta pesetas.................... 30

Duodécimo, un labradío al sitio de Moreira de una área ochenta y una centiáreas; divide Este y Sur vina de herederos de Pedro Veloso, Oeste y Norte labradío de Socorro Pérez, su valor: cincuenta y dos pesetas.................... 52

Trece, una casa con su patio, y resío detras de la casa de una área diecinueve centiáreas; divide Este y Norte pa-

rral de Pedro Veloso, Sur casa de José Alvarez, su valor: cuarenta y cinco pesetas.... 45

Por débito de contribución territorial............. 55'60

Por recargo de primer y segundo grado............ 6'67

Total.......... 62'27

Francisco Novoa, y en representación de este como poseedor, Camilo Lloves, vecinos del pueblo de Abelida de la parroquia del Pao, embargado para pago de contribución territorial de Gomesende; primero, una robleda al término de Abelida, linda Este muro, Oeste ladradio de Ramón Nóvoa, Norte robleda de Manuel Fernández, Sur de Ramón Nóvoa; su mensura, una área cincuenta centiáreas, su valor: treinta y cinco pesetas. 35

Segundo, el sitio de una casa, con media altura de pared arruinada, con una higuera de llevar en sembradura cuarenta centiáreas, y divide derecha casa de Ramón de Nóvoa, izquierda otra del mismo Novoa trasera muro, y Frontes calle, su valor: veinte y cinco pesetas................ 25

Tercero, un monte en Sondovelle, de siete áreas treinta centiáreas que linda Sur monte de Ramón de Nóvoa, Norte camino, Este monte común, Oeste monte de otro, su valor: veinte pesetas con cincuenta céntimos.............. 20'50

Cuarto, otro monte en idem de dos áreas ochenta centiáreas, que linda Este monte comunal, Sur monte de Ramón de Nóvoa, Norte monte de otro, su valor: siete pesetas.................. 7

Quinto, otro monte al mismo término de Sandovelle de tres áreas cincuenta centiáreas, y linda Sur monte otro, Este monte común, Oeste monte de otro y Norte monte de otro, su valor: nueve pesetas.................. 9

Sexto, un monte con un castaño en Abelida que linda por Este y Norte con monte de Ramón Nóvoa, Norte Oeste monte de José Alonso, Sur muro de D. Rafael Santorum, su mensura, cuatro áreas ochenta centiáreas; su valor: veinte y cinco pesetas........ 25

Septimo, un labradio regadio al término de Rego, que linda por Este con camino de carro, Oeste y Norte labradio de D. Rafael Santorum, su mensura, cuatro áreas treinta centiáreas; su valor: ciento treinta y cinco pesetas...... 135

Octavo, una robleda al término de Abajo da Aira, inmediación del pueblo de Travesa, de una área veinte y cinco centiáreas; linda Este, Oeste y Sur touza de Ramón Bastardo y Norte con touza de Josefa Alonso, su valor: nueve pesetas..................... 9

Total........ 256

Por débito de contribución territorial.................. 135

Por recargo de primer y segundo grado.............. 16'20

Total......... 151'20

Rita Perez, vecina del pueblo de Griso, y en representación su hijo llamado José Fernández, de la parroquia de Poulo; embargado para pago de contribución territorial de Gomesende; un lapradío secano y viñedo con parral al término del Viso, que linda por Norte y Sur propiedad de D. Pedro Viso, Oeste camino público, y Este camino de carro; su mensura, una área y setenta y cinco centiáreas; su valor: cincuenta y nueve pesetas.................. 59

Por débito de contribución territorial.................. 5

Por recargo de primer y segundo grado.................. 60

Total........ 5'60

De cuyas cantidades arriba expresadas responden en la actualidad las referidas fincas, y demás de las costas que se causen en lo sucesivo con arreglo á Instrucción.

La subasta se verificará á los quince días contados desde esta fecha que tendrá lugar el dia veintisiete Marzo corriente desde las diez de la mañana á las doce del día en la casa consistorial del Ayuntamiento de Gomesende donde se admitirán posturas á la llana durante una hora siempre que cubran las dos terceras partes del tipo, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal y recargos y costas del procedimiento ejecutivo, los títulos de propiedad se suplirán en la forma que dispone el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª del art. 42, por cuenta del rematante el cual le serán descontados todos los gastos que haya anticipado.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo se anuncia al público llamandolicitaderes con citación de los interesados.

Gomesende diez de Marzo mil ochocientos noventa y ocho.—El Agente auxiliar, Benito Colmenero.

## JUZGADOS

Don Domingo Fernández Perán, Escribano Actuario y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se sustancian autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Rodriguez Bovillo, vecino del Comercio de esta villa, representado por el Procurador don Cesáreo Perez Caneda, contra su convecina doña Venancia Sanjosé Luis, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Puebla de Trives doce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, el señor don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el procurador don Cesáreo Pérez Caneda, á nombre de don Manuel Rodríguez Bovillo, Comerciante y vecino de esta villa, defendido por el Letrado don Luis Alvarez, contra su convecina doña Venancia Sanjosé Luis, sobre pago de dos mil setecientos setenta y siete reales setenta y cinco céntimos, procedentes de género y dinero prestado.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de dos mil setecientos setenta y siete reales y la que representen los intereses vencidos y que se venzan á razón del seis por ciento anual desde nueve de Diciembre del año último hasta que se verifique el pago al ejecutante don Manuel Rodríguez Bovillo, con imposición de costas á la ejecutada.—Asi por esta mi sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva se inserten en el «Boletín oficial» de la provincia, para la notificación de la demandada, si el actor no solicitase dentro de segundo día notificación personal, la pronuncio mando y firmo.—Wenceslao Doral.—Pronunciación. Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de este partido; estando celebrando Audiencia pública en el dia de hoy.—Doy fé. Puebla de Trives doce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Ante mí Domingo Fernández Perán.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Puebla de Trives á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—F. Manuel Rodríguez, Habilitado.

Don Manuel Casanova López, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se sustancian autos ejecutivos. promovidos por el Procurador Don Césareo Pérez Caneda, á nombre de doña Dominga Caneiro, de esta villa, contra doña Venancia Sanjosé Luis, sobre pago de cuatromil nuevecientos noventa y cuatro reales, en cuyos autos se dictó la sentencia, cu o encabezado y parte dispositiva dice así:

«En la villa de la Puebla de Trives á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho. El señor don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, promovidos por el Procurador don Cesareo Pérez Caneda á nombre de doña Dominga Caneiro, vecina de esta villa, profesión propietaria, defendida por el Letrado don Luis Alvarez, contra doña Venancia Sanjosé Luis, de la misma vecindad, sobre pago de cuatro mil nuevecientos noventa y cuatro reales, procedentes de géneros y otros efectos que sacó de su tienda y otros conceptos.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer completo pago á la doña Dominga Caneiro de los cuatro mil nuevecientos noventa y cuatro reales reclamados, condenando á la demandada doña Venancia Sanjosé en las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, la que sea notificada personalmente á la litigante revelde, si asi lo solicitere la parte contraria dentro del término de segundo dia y si no en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Wenceslao Doral».

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Puebla de Trives á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Casanova.

Don Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de este partido:

Llama y emplaza á Maximino Cuiña Taboada, natural de Cristimil, vecino de Cristimil, y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma y lesiones bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 18 de Marzo de 1898.—Juan Plá.—De orden de su señoría, Nicasio Blanco.—Es copia, Nicasio Blanco.

*Señas del procesado*

Edad 22 años, con instrucción, estatura alta, cara redonda, sin barba, color bueno, pelo y cejas negro, nariz y boca regular, ojos castaños oscuros y sin señal particular. Viste traje de tela á cuadros, calza zapatones y gasta sombrero ongo negro.

IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel 15*